DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS DE FUTBOL CELEBRADOS EN EL ESTADIO JALISCO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente protocolo es de carácter obligatorio para las dependencias municipales, los clubes deportivos y para las personas que bajo cualquier modalidad se encuentren dentro de las instalaciones del Estadio Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente protocolo se entiende por:

I. **Contingente operativo.** Grupo de personas asignadas a prestar apoyo en los espectáculos futbolísticos provenientes de las diferentes instancias que integran el Grupo Único de Control.

II. **Emergencia.** Situación eventual generada por un accidente o suceso de cualquier índole, que acontece de manera imprevista, alterando o poniendo en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o la continuidad de las condiciones ordinarias del espectáculo futbolístico.

III. **Estadio.** Estadio Jalisco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. **Fase final. Competencia en la cual participan 8 ocho equipos de futbol mexicano que al término del torneo regular, se posicionaron como los mejores en la tabla general.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

V. **Plan de contingencia.** Es el instrumento donde se diseñan las estrategias de seguridad y se exponen los procedimientos para enfrentarse a la eventualidad de una emergencia, riesgo o imprevisto que ponga en peligro la continuidad en un espectáculo.

VI. **Grupos de animación. Conjunto de aficionados organizados para animar y apoyar a un equipo, jugador o deportista determinado, los cuales deben de contar con un registro por parte del club deportivo al que pertenecen.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. **Puesto del Grupo Único de Control.** Espacio de reunión de las dependencias municipales y los representantes de los clubes durante el desarrollo del espectáculo futbolístico.

Artículo 3. Son ejes rectores del presente protocolo los siguientes:

I. La coordinación y coadyuvancia permanente entre autoridades y clubes deportivos;

II. La seguridad de los participantes en la celebración del espectáculo

futbolístico; y

III. La armonía y el buen desarrollo de los espectáculos futbolísticos.

Capítulo II
De los Clubes Deportivos

Artículo 4. Son obligaciones de los clubes locales:

I. Garantizar la seguridad de las personas, a la entrada y salida del Estadio y durante el espectáculo futbolístico;

II. Garantizar la armonía y el buen desarrollo del espectáculo futbolístico;

III. **Entregar a la autoridad municipal el padrón de los grupos de animación, con al menos 8 ocho días hábiles antes del inicio de cada temporada, dicho padrón debe contener lo siguiente:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

a) Nombre;

b) Domicilio;

c) CURP; y

d) Fotografía.

e) Copia de alguna identificación oficial vigente, en caso de ser menor de edad, se debe presentar una carta responsiva signada por uno de los padres o tutores en donde se autorice la participación del menor en el grupo de animación. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IV. **Actualizar el padrón los grupos de animación previo al inicio de cada temporada;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

V. **Asignar en el interior del Estadio, un espacio específico para la ubicación de los grupos de animación;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VI. Presentar el calendario de juegos con al menos 8 ocho días hábiles antes del inicio de la temporada;

VII. Presentar los Planes de Contingencia aprobados por la dependencia competente, previo al inicio de cada temporada;

VIII. Obtener el permiso municipal correspondiente por cada espectáculo futbolístico, entregando con 5 cinco días hábiles de anticipación los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables y los que a continuación se mencionan:

a) **Copia simple del contrato que garantice la prestación del servicio de seguridad privada que cubrirá los espectáculos futbolísticos, la empresa que preste este servicio debe estar acreditada ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco o la Secretaría de**

Gobernación y además contar con elementos de seguridad que utilicen los aditamentos necesarios para enfrentar situaciones de emergencia ante un grupo masivo de personas; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

b) **Copia simple del recibo oficial de pago efectuado ante la Tesorería que ampara la cantidad de elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara que sean necesarios;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

c) Copia simple del recibo oficial de pago efectuado ante la Tesorería que ampara la prestación de los Servicios Médicos Municipales que sean necesarios; y

d) Copia simple del recibo oficial de pago efectuado ante la Tesorería que ampara la cantidad de elementos operativos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que sean necesarios.

IX. **Realizar con al menos 2 dos días hábiles de anticipación a la celebración del encuentro, el trámite de solicitud y entrega de documentación para la emisión del permiso correspondiente cuando se trate de la fase final;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

X. Notificar a la autoridad los cambios de fecha u horario autorizados;

XI. Coadyuvar y mantener estrecha comunicación con el Grupo Único de Control;

XII. Mantener el libre tránsito en escaleras, pasillos, rampas, salidas de emergencia y accesos al Estadio;

XIII. Dar servicio de mantenimiento constante al Estadio;

XIV. Atender en todo momento las disposiciones que emita la autoridad; y

XV. Contar con la señalética adecuada que permita la fácil ubicación de las salidas de emergencia, extintores, rutas de evacuación, baños, escaleras, áreas restringidas, distinción de zonas, puntos de reunión, lugares especiales para personas con capacidades diferentes y demás relativos para el adecuado desarrollo del espectáculo futbolístico.

Artículo 5. A los clubes que juegan como locales, les corresponden las siguientes obligaciones, además de las previstas en el artículo anterior:

I. Realizar una revisión exhaustiva a los asistentes al espectáculo futbolístico al momento de ingresar al Estadio;

II. Realizar la venta de boletos y promocionar el espectáculo futbolístico una vez que se cuente con la autorización correspondiente;

III. Presentar el espectáculo futbolístico de acuerdo a la programación autorizada por la autoridad municipal;

IV. Notificar al público antes de iniciar el espectáculo futbolístico de cualquier alteración al programa anunciado;

V. Vigilar que la entrada al espectáculo futbolístico y el inicio de éste se realicen

a la hora autorizada;

VI. Verificar con anticipación que el contingente operativo esté instalado y en condiciones de operar antes del comienzo del espectáculo futbolístico y hasta el término de este y comunicarlo al Grupo Único de Control;

VII. Contar de manera obligatoria con arcos magnéticos o, en su caso, con aparatos portátiles para detectar metales;

VIII. **Garantizar en cada partido, la zona de amortiguamiento debidamente cercada para realizar las maniobras correspondientes en materia de seguridad según corresponda.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IX. **Contar con los dispositivos necesarios de circuito cerrado de televisión, que permitan el acceso visual dentro del radio perimetral en el interior del Estadio, así como en sus inmediaciones, además de facilitar el reconocimiento facial de las personas en caso de ser necesario. El circuito cerrado de televisión debe estar vinculado con el Centro de Comunicación y Observación Electrónica de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara o en su defecto el personal de monitoreo del estadio, debe estar en coordinación con personal del Centro de Comunicación y Observación Electrónica, CECOE;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

X. Ofrecer a las personas asistentes seguridad e higiene;

XI. Expedir el número de boletos correspondientes al aforo autorizado;

XII. Informar al interior del Estadio las reglas a seguir en caso de emergencia;

XIII. Permitir que los servidores públicos municipales desarrollen libremente sus atribuciones;

XIV. Presentar al interventor municipal y al inspector autoridad, los documentos oficiales mediante los cuales le fue autorizada la realización del espectáculo futbolístico;

XV. Instalar taquillas alternas en puntos de venta estratégicos, a fin de evitar aglomeraciones;

XVI. Determinar y, en su caso, comunicar al Grupo Único de Control si se autoriza o no, a los asistentes al Estadio, en igualdad de condiciones, el ingreso con instrumentos musicales y de qué características; y

XVII. **Establecer un horario específico para el ingreso de los grupos de animación; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XVIII. **Contar con Seguridad Privada o elementos de Seguridad Pública contratados exclusivamente para la custodia en el traslado de los integrantes de los equipos tanto local como visitante y el cuerpo arbitral desde sus respectivos puntos de concentración hasta el Estadio.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo III
Del Comercio al Interior del Estadio Jalisco y en sus Inmediaciones

Artículo 6. El ejercicio del comercio, exhibición o promoción fuera del Estadio, debe sujetarse a los lugares y horarios autorizados. En los partidos de alto riesgo o en caso de emergencia el Grupo Único de Control debe solicitar a la dependencia competente la reubicación o remoción de los comerciantes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 7. El comercio en el interior del Estadio, queda sujeto además de los ordenamientos municipales, a los siguientes lineamientos:

I. La venta de bebidas alcohólicas de alta graduación está permitida exclusivamente en los palcos;

II. **La venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, queda prohibida a menores de edad, personas en evidente estado de ebriedad y a los integrantes de los grupos de animación; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Las bebidas alcohólicas, alimentos o cualquier otro producto autorizado para su venta, se debe expender en vasos o contenedores desechables.

Capítulo IV
De las Personas Asistentes a los Espectáculos Futbolísticos

Artículo 8. A las personas que participen en espectáculos futbolísticos, además de lo previsto en las normas aplicables, en el Estadio, les queda prohibido lo siguiente:

I. Intentar ingresar sin el boleto correspondiente;

II. Ingresar en desorden o a través de la fuerza;

III. Ingresar al Estadio en notorio estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias prohibidas;

IV. Ingresar con objetos prohibidos de acuerdo a lo señalado por el Grupo Único de Control o que puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes;

V. Provocar desmanes o riñas;

VI. Arrojar objetos o líquidos al campo de juego o a las tribunas;

VII. Irrumpir en el terreno de juego;

VIII. Desacatar el presente protocolo y las indicaciones que emita la autoridad municipal en casos de emergencia;

IX. Romper el orden y la calma en caso de emergencia;

X. Conducirse con faltas de respeto a los asistentes;

XI. Usar más de un lugar como asiento o de los que tenga asignados para tal fin;

XII. Colocar los pies en el respaldo del asiento delantero;

XIII. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara;

XIV. Ingresar o desalojar el Estadio con desorden o sin acatar la señalética instalada en el Estadio;
XV. No respetar los lugares destinados para las personas con capacidades diferentes;
XVI. Tirar basura;
XVII. Adquirir boletos para su reventa; y
XVIII. A los integrantes de las porras, barras o grupos de animación, portar pintura u objetos en el rostro que hagan difícil su identificación facial. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo V
De la Integración y las Atribuciones del Grupo Único de Control

Artículo 9. El Grupo Único de Control está integrado por la Dirección de Protección Civil, la Secretaría de Servicios Médicos, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la empresa que preste los servicios de seguridad privada, misma que debe estar debidamente registrada y acreditada ante la autoridad competente y por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, quien debe asumir la titularidad del mismo, salvo disposición en contrario. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 10. El Grupo Único de Control tiene por objeto en caso de emergencia, planear y ejecutar las líneas de acción que salvaguarden a las personas y sus bienes y garantizar la seguridad antes, durante y después del espectáculo futbolístico.

Artículo 11. El puesto fijo del Grupo Único de Control es el espacio físico determinado y ubicado estratégicamente dentro del Estadio, que le permita la organización y concentración de los recursos humanos y materiales que tenga a su cargo para el óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 12. El puesto alterno del Grupo Único de Control, es el espacio físico determinado y ubicado estratégicamente fuera del Estadio, el cual tendrá el mando supletorio por cualquier eventualidad que impida al Grupo Único de Control fijo desempeñar sus funciones.

Artículo 13. Dentro del puesto fijo del Grupo Único de Control se debe contar con los siguientes documentos:
I. Planes de contingencia;
II. Planes operativos del cuerpo auxiliar de seguridad privada;
III. Planes operativos del personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
IV. Planes de asistencia médica;

V. Planos actualizados a gran escala del Estadio y de sus alrededores;
VI. Ubicación precisa del circuito cerrado de televisión;
VII. Reglamentos y normas aplicables dentro del Estadio;
VIII. Directorio de dependencias y autoridades que tengan injerencia directa en el Estadio; y
IX. Lista de objetos prohibidos dentro del Estadio.

Artículo 14. El Grupo Único de Control cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Conocer y ejecutar los planes de contingencia en materia de Protección Civil y de Seguridad;
II. Tomar el mando de todo el contingente operativo, así como de las personas involucradas en la organización del espectáculo futbolístico cuando se determine que existe una emergencia;
III. Previo al espectáculo futbolístico, el Grupo Único de Control debe supervisar que el club local, active los dispositivos de seguridad contemplados en el presente protocolo, así como en lo dispuesto en las diversas leyes y ordenamientos aplicables;
IV. Rendir un informe por escrito al Presidente Municipal y al Comité, de los sucesos acontecidos en cada espectáculo futbolístico;
V. Clasificar los espectáculos futbolísticos en:
- **a)** Riesgo alto;
- **b)** Riesgo medio; y
- **c)** Riesgo bajo.

VI. Determinar el tipo de riesgo considerando los siguientes factores:
- **a)** Infraestructura del Estadio;
- **b)** Número de boletaje vendido;
- **c)** Horario del espectáculo;
- **d)** **Características de los equipos participantes y sus respectivos grupos de animación;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- **e)** Antecedentes históricos de enfrentamientos previos; y
- **f)** Los demás que el Grupo Único de Control determine.

VII. Informar al Comité para la Prevención de la Violencia en Espectáculos Masivos a efecto de que este convoque y coordine reuniones de trabajo con la empresa y principales titulares de las dependencias involucradas, con el objeto de determinar los operativos y las medidas necesarias para preservar la seguridad pública a la entrada y salida del Estadio y durante el espectáculo futbolístico, siendo obligación del empresario respetar dichos acuerdos.

Artículo 15. En los espectáculos futbolísticos, cuando así lo determine el Grupo Único de Control, debe establecerse un cerco de protección en las inmediaciones del Estadio, al cual solo deban tener acceso personas con boleto de ingreso.

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de sus representantes legales, puede celebrar convenios con las autoridades competentes para el cumplimiento del presente protocolo y las medidas de seguridad necesarias, a fin de establecer

los filtros y llevar a cabo el traslado de los grupos de animación, los cuales serán por cuenta y riesgo de los clubes locales y visitantes, teniendo como base los siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. **Anillo de Seguridad en la entrada de la ciudad, en las carreteras por donde arriban los grupos de animación;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Anillo de Seguridad a una distancia de por lo menos quinientos metros del Estadio; y

III. Anillo de Seguridad en las entradas del Estadio.

Capítulo VI
De las Sanciones

(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 17. Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de las presentes disposiciones o aquellas conductas ilícitas derivadas del desarrollo de los encuentros futbolísticos, se encuentran señaladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los clubes deportivos tendrán hasta 60 sesenta días hábiles después de que entre en vigor el presente protocolo, para que se realicen las instalaciones de los arcos magnéticos o, en su caso, adquirir aparatos portátiles para detectar metales, así como instalar los torniquetes de ingreso al Estadio y tener aprobados el o los planes de contingencia ante la dependencia municipal correspondiente.

Esta Disposiciones Administrativas de Aplicación del Protocolo de Seguridad en los Espectáculos de Futbol celebrados en el Estadio Jalisco del Municipio de Guadalajara, fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de julio de 2014,

promulgadas el 28 de julio de 2014 y publicadas el 30 de julio de 2014 en el Suplemento Tomo IV, Ejemplar 11, Año 97 de la *Gaceta Municipal*.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16 y se adiciona el Capítulo VI y su artículo 17, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicadas el 30 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo V, Ejemplar 12, Tercera Sección, Año 98.

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Clubes Unidos de Jalisco, A. C., deberá presentar un proyecto en un término de 30 treinta días hábiles para la construcción de un valla perimetral en las inmediaciones del Estadio Jalisco, que funja como filtro de revisión para el ingreso al bien inmueble mencionado, lo anterior previo a la autorización de la autoridad municipal, en tanto se realice este proyecto, se obligarán a contar con vallas semifijas que deben ser instaladas en cada encuentro futbolístico.

Tercero. Clubes Unidos de Jalisco A.C., deberá renovar en un término de 30 treinta días hábiles, el equipo de cámaras fijas que se encuentran en las puertas del Estadio Jalisco, de tal manera que tanto en el día como en la noche pueda grabar imágenes nítidas y de buena calidad.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 4, 5, 9 y 13 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicadas el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo II, Ejemplar 13, Año 106.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.